



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

## **PROYECTO DE LEY**

**El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de**

### **L E Y**

**Artículo 1:** Modifíquese el Artículo 25 del Decreto Ley N° 4.767/72, el cuál quedará redactado de la siguiente manera:

*Artículo 25: Los fondos ingresados en la caja de cada institución deberán ser depositados dentro del plazo de 5 días hábiles en el Banco de la Provincia de Buenos Aires o en otro si no existiere sucursal de aquél en la localidad, a la orden conjunta de presidente, secretario y tesorero pudiéndose extraer fondos indistintamente con las firmas de dos (2) miembros, debiéndose rendir cuenta de su aplicación con comprobante.*

*En caso de que el depósito haya sido efectuado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, dicha cuenta será eximida del cobro de gastos administrativos o de mantenimiento de cuenta bancaria.*

**Artículo 2:** De forma.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

**FUNDAMENTOS**

Las Cooperadoras Escolares han denunciado ante las autoridades de la Dirección General de Cultura y Educación, que desde hace un tiempo atrás y hasta la fecha, el Banco de la Provincia de Buenos Aires sistemáticamente les realiza el cobro de comisiones administrativas o gastos de mantenimiento de cuentas, cuando, en verdad, las mismas están obligadas por imperativo normativo a la apertura de cuentas bancarias (Caja de Ahorro) en esa dependencia con carácter gratuito.

No desconocen los responsables de la entidad financiera pública la finalidad cooperativista y de ayuda solidaria que sustentan la actividad de las “cooperadoras escolares”, como tampoco la trascendencia que las tareas de padres y fomentistas desarrollan para el sostenimiento de la educación pública y gratuita.

El problema planteado se agrava por las importantes retenciones que se realizan por los movimientos de las Cajas de Ahorro, luego de haber depositado sumas provenientes de rifas y sorteos, fiestas, almuerzos y hasta donaciones siendo que la naturaleza de las cooperadoras como entidades de “bien público y sin fines de lucro”, impone la necesidad de que el **Banco de la Provincia de Buenos Aires cese en el cobro de gastos de mantenimiento y/o comisiones por las cuentas bancarias.**

Finalmente, el ejercicio del voluntariado social puesto de manifiesto en la tarea desarrollada por las cooperadoras escolares, permite desarrollar en muchos casos, dignamente la tarea del docente como el desarrollo de los contenidos curriculares; ya que gracias a éstas, son paliadas muchas de las deficiencias de nuestro sistema educativo.

Por tal motivo y teniendo en cuenta los planteos enunciados precedentemente, es que propongo la **modificación del Artículo 25 del Decreto Ley 4767/72**, a los efectos de proceder a lograr la **eximición del cobro de gastos administrativos y de cuenta**



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

**bancaria para las cooperadoras escolares que depositan sus fondos en el Banco de la Provincia de Buenos Aires.**

Creo que la consideración de esta problemática, además de paliar un problema concreto, contribuirá a premiar el trabajo y la tarea de muchos ciudadanos que resignan horas de trabajo y descanso, en pos de lograr el bienestar de la comunidad educativa.

Por lo expuesto, **solicito a los Señores Legisladores acompañen con su voto la aprobación del presente Proyecto de Ley.-**